

Exp.: 06-OPEN-00021.4/2020

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 17/02/2021 ha tenido entrada en el Registro de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras una solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual se solicita *"Factura del abono transporte 2020"*

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que la misma no se refiere información relativa a la actividad pública, cuyo acceso se contempla como objeto de regulación en el artículo 1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sino por el contrario consiste en la petición de determinada documentación de carácter mercantil, cuya obtención le interesa a Vd.

Por lo anterior, su solicitud se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en la letra e) de dicho precepto, ya que la petición de información de este tipo no se halla amparada por la finalidad de transparencia contenida en normativa reguladora del procedimiento instado.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información, por la que se demanda la entrega de una factura del Abono Transporte, dado que la misma no se refiere a información pública, sino que consiste en la petición de documentación mercantil, para cuya obtención existe un procedimiento específico.

En este sentido, le indicamos que para obtener facturas de canje de los títulos cargados en su tarjeta de transporte público, debe acudir a las oficinas del Consorcio Regional de Transportes de Madrid, sitas en la Plaza Descubridor Diego de Ordás, 3, previa obtención de cita en la siguiente dirección de correo tarjetatransportepublico@madrid.org o llamando al 012.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2021.02.21 10:59